



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0047-R

Quito, D.M., 08 de mayo de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que "(...) *La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*", y, que "*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)*";

QUE, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de "*Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento*";

QUE, mediante Decreto No. 246 de 26 de abril de 2024, se designa a la señora Silvia Victoria Vallejos Espinosa, como Directora General de Aviación Civil, Encargada;

QUE, mediante oficio S/N y sin fecha, ingresado en esta institución mediante Sistema de Gestión Documental Quipux con Nro. DGAC-SEGE-2024-2052-E de 02 de abril de 2024, el Ing. Fernando Ayala Arroyo, Gerente General de la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WEST PACIFIC FLY CIA. LTDA., solicita al Director al Director General de Aviación Civil, la renovación del Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Pilotos para la formación de pilotos privados, comerciales, instructores de vuelo, habilitación instrumental y habilitación multimotor;

QUE, a través de memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0287-M de 10 de abril de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, solicitó a los procesos institucionales de la DGAC, que dentro del ámbito de sus competencias, procedan a emitir sus informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

QUE, la Dirección Administrativa, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0930-M de 11 de abril de 2024, presentó su informe reglamentario, en el cual indica que la compañía **ACADEMIA DE AVIACIÓN WEST PACIFIC FLY CÍA. LTDA.**, mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0032-R vigente hasta el **23 de octubre de 2024** y certificado de seguro de las aeronaves para la escuela de pilotos HC-CMZ, HC-CNA, HC-CNB, HC-COW, HC-CIQ, hasta el **23 de julio de 2024, pérdida de licencia vigente hasta 23 de julio de 2024** con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de renovación dentro de las competencias de seguros aeronáuticos;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0664-M de 22 de abril de 2024, presentó el informe técnico en el cual concluye que la solicitud de la compañía "ACADEMIA DE AVIACIÓN WEST PACIFIC FLY CÍA. LTDA.", cumple con los requisitos establecidos para el efecto, por consiguiente, **no existe** impedimento de orden técnico para que se atienda la solicitud presentada;

QUE, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2024-0091-M de 24 de abril de 2024, presentó el informe aerocomercial, en el cual luego de realizar el respectivo análisis recomienda atender favorablemente la solicitud de la compañía **ACADEMIA DE AVIACIÓN WEST**

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0047-R

Quito, D.M., 08 de mayo de 2024

PACIFIC FLY CÍA. LTDA.;

QUE, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2024-0071-M de 25 de abril de 2024, presentó el informe legal, en el cual, luego de realizar el respectivo análisis, recomendó continuar el trámite administrativo y se proceda con la renovación del Permiso de Operación de la compañía **ACADEMIA DE AVIACIÓN WEST PACIFIC FLY CÍA. LTDA.;**

QUE, la Dirección Financiera, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-0762-M de 08 de mayo de 2024, indica que en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera, a través de la Gestión Interna de Tesorería, se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión Interna de Tesorería, en donde se desprende que la compañía **ACADEMIA DE AVIACION WEST PACIFIC FLY CIA. LTDA., con RUC: 1792398592001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil.;**

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0362-M de 08 de mayo de 2024, presentó su pronunciamiento legal - aerocomercial, y las, conclusiones y recomendaciones unificadas del trámite de renovación del Permiso de Operación de la compañía **ACADEMIA DE AVIACION WEST PACIFIC FLY CIA. LTDA.,** en su parte pertinente indica que de acuerdo a los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la solicitud de la compañía peticionaria cumple con los requisitos de orden técnico, de seguros, financiero legal y aerocomercial;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

Artículo Primero. - Renovar a la compañía **ACADEMIA DE AVIACION WEST PACIFIC FLY CIA. LTDA.,** a la que en adelante se llamará “La Permisoria”, su permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Pilotos, para la formación de pilotos privados, comerciales, instructores de vuelo, habilitación instrumental y habilitación multimotor.

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que “La Permisoria” deberá efectuar dentro de los plazos previstos para el efecto.

Artículo Segundo. – “La Permisoria” realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

- Cessna 150;
- Cessna 172;
- Beechcraft Baron B-55;
- Piper Azteca PA-23-250; y,
- Piper Tomahawk PA-38.

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo, solicitará la autorización correspondiente a la Autoridad Aeronáutica.

La forma de adquisición de las aeronaves será de arrendamiento con opción a compra.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0047-R

Quito, D.M., 08 de mayo de 2024

Artículo Tercero. – “La Permissionaria” tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en el Aeropuerto Coronel Carlos Concha Torres de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Establece como sub-base de operaciones para dictar entrenamiento teórico en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una sub-base, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.”

Artículo Cuarto. - “La Permissionaria” deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan. Asimismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar con los servicios de Tránsito Aéreo.

Artículo Quinto. - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 6 de julio del 2024.

Artículo Sexto.- En el caso de que “La Permissionaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos **treinta (30) días término** de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La solicitud deberá estar acompañada de la documentación actualizada (si es necesario), requerida en el artículo 6 del mencionado Reglamento.

Artículo Séptimo.- Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, “La Permissionaria”, someterá a consideración de la Institución el pensum de estudios, número de horas teóricas, número de horas prácticas, la nómina de los instructores, profesores y en general, el plan docente y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para “La Permissionaria”.

Artículo Octavo.- “La Permissionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica, así como los documentos relativos a las matrículas de las aeronaves, certificado de aeronavegabilidad y las licencias del personal técnico aeronáutico, dando así cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Artículo Noveno. - La "Permissionaria", enviará los Estados Financieros de la Compañía de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil.

Artículo Décimo.- “La Permissionaria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a “la Permissionaria” para verificar si las



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0047-R

Quito, D.M., 08 de mayo de 2024

actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

Artículo Décimo Primero.- “La Permisionaria” está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atente contra la seguridad aérea.

Artículo Décimo Segundo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a la sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

Artículo Décimo Tercero. - El presente acto administrativo sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0032-R de 22 de abril de 2022, y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Quinto de la presente Resolución.

Artículo Décimo Cuarto.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargase a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA

Copia:

Coronel
Marco Alberto Guerrero Salazar
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señora Magíster
Priscilla Edilma Triviño Potes
Directora Administrativa

Señor Ingeniero
Sandro Patricio Cevallos Noriega
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señor Abogado
Jaime Ernesto Fuentes Lucero
Abogado 2

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

jf/sc